



GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie 1

Panamá, 6 de Febrero de 1904

NUM. 18

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO.

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA.

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA.

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA.

NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. URD.

Editor Oficial.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 10 DE 1904.

(DE 20 DE ENERO).

por el cual se suprime el Hospital de Cucaracha.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que es investida, y visto el informe que ha sido presentado al Ministerio de Gobierno el señor Inspector General de Sanidad, en nota número 449 fechada ayer.

DECRETA:

Artículo único. Desde el día primero de febrero próximo venturo queda suprimido el Hospital de Cucaracha. Los enfermos existentes en el deberán ser entregados a la Junta Nacional de Higiene, para que ésta, a su vez, los entregue al Hospital de Sanidad, en el uso que considere conveniente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 20 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.
—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 36 DE 1904.

(DE 23 DE ENERO).

sobre servicio Diplomático y Consular.

La Junta de Gobierno Provisional.

En ejercicio de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad señalar los sueldos y viáticos de que deben

DECRETO NUMERO 11 DE 1904.

(DE 21 DE ENERO).

por el cual se dicta una medida de policía.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de las facultades de que es investida, y

CONSIDERANDO:

1.º Que las disposiciones que actualmente rigen en materia de sanidad son deficientes e inadecuadas por las dificultades con que la autoridad pública tropieza para conocer oportunamente la existencia de enfermedades contagiosas o epidémicas.

2.º Que es indispensable dictar medidas de policía tendientes a corregir esos males con el concurso de los profesores de medicina y de sus auxiliares.

DECRETA:

Art. 1.º Los médicos que llamados para asistir a un paciente hallaren que este sufre de alguna enfermedad contagiosa que puede dar lugar a la propagación de una epidemia, tienen el deber de dar aviso inmediato a la Junta de la Junta Nacional de Higiene o al Inspector General de Sanidad, si el caso ocurre en la ciudad de Panamá; los prefectos de los demás municipios, si la enfermedad se presenta en los demás distritos de la República.

Art. 2.º Los farmacéuticos que de cualquier modo lleguen a saber la existencia de algún caso de las enfermedades de que trata el artículo anterior en los lugares en que ejercen su profesión o en algún otro, tienen también el deber de avisarlo inmediatamente a las autoridades mencionadas.

Art. 3.º El médico o farmacéutico que faltar a los deberes impuestos en los artículos precedentes será castigado con una multa de diez a sesenta pesos por cada día de mora, hasta el término de tres meses.

Esta pena será impuesta previa comprobación del hecho por la autoridad ante la cual debe hacerse la declaración de que trata el artículo 1.º y 2.º de la presente ley, o por el Ministerio de Gobierno o para ante el Ministerio de Higiene y Sanidad, en el caso de que se trate de un caso de enfermedad.

Este Decreto regirá desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 21 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.
FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

dejar los funcionarios diplomáticos y Consulares de la República que ya están prestando sus servicios o disponiéndose para seguirlos en los lugares en que habrán de prestados, mientras las ambas Naciones figuran acerca de la materia.

DECRETA:

Artículo 1.º El sueldo de los funcionarios Diplomáticos de la República de Panamá se sujetará a la escala siguiente:

NACIONES.	1.ª Clase.		2.ª Clase.		3.ª Clase.	
	Ministro	Secretario	Ministro	Secretario	Ministro	Secretario
Gran Bretaña, Francia, Alemania y Estados Unidos de América	\$ 8,000	\$ 4,000	\$ 6,000	\$ 3,000	\$ 5,000	\$ 2,500
Italia, Austria-Hungría, Rusia, Suecia y Noruega y Suiza	6,000	3,000	5,000	2,500	4,000	2,000
Dinamarca, Bélgica, Perú, Costa Rica, Nicaragua y Guatemala	5,000	2,500	4,000	2,000	3,000	1,500

Artículo 2.º Señálese a los Agentes Consulares hasta la suma de trescientos pesos (\$ 300) por una sola vez para gastos de escritorio y porte de correspondencia.

Artículo 3.º Todo funcionario Diplomático tendrá derecho al pago por el Tesoro de la República de una suma igual al sueldo que devenga en dos meses para gastos de viaje al lugar de su destino y de igual suma para regresar.

Artículo 4.º El sueldo de los Consules de la República, inclusive gastos de oficina, se sujetará a la escala siguiente:

El de Nueva York, (Consulado General) tres mil seiscientos pesos anuales.	\$ 3,600
Los de Liverpool y Hamburgo (Consulados Generales) tres mil pesos anuales cada uno.	3,000
Los de Havre, Ginebra, San Francisco de California, Londres, París y Barcelona, dos mil cuatrocientos pesos cada uno.	2,400
Los de Lima y Saint Nazaire, dos mil pesos cada uno.	2,000
Los de Amberes, Nueva Orleans, Marsella y Oporto, mil ochocientos pesos cada uno.	1,800
Los de Puerto Limón, Mobile y Galveston, mil doscientos pesos cada uno.	1,200

Artículo 5.º Cada uno de los sueldos expresados en el artículo anterior se cubrirá con lo que produzca el Consulado respectivo; en ningún caso ni por ninguna circunstancia el Tesoro de la República tendrá las obligaciones de ese producto.

Artículo 6.º En caso de que las necesidades del servicio exijan urgentemente la creación de un Consulado o de un Viceconsulado en lugares distintos a los mencionados, el sueldo se fijará por analogía.

Artículo 7.º Los Consulados de Nueva York, Havre, Liverpool, Hamburgo, Barcelona, Ginebra y San Francisco de California se erigirán en Agencias de Hacienda Nacional. En consecuencia, las personas en quienes haya recaído o recaiga nombramiento para desempeñar uno de ellos procederá a otorgar la finca respectiva.

Artículo 8.º Los Consules y Viceconsules honorarios percibirán el 50 % de los derechos que recaigan a suma que perciban no excederá en ningún caso de dos mil pesos (\$ 2,000) anuales.

Artículo 9.º Excepto los Consules y Viceconsules honorarios, los funcionarios Consulares tendrán derecho al pago por el Tesoro de la República, de una suma igual a su sueldo que devenga en dos meses para gastos de viaje al lugar de su destino y de igual suma para regresar.

Artículo 10.º Cuando el nombramiento para un destino Diplomático o Consular recaiga en persona que resida en el país donde haya de prestar el servicio, no tendrá derecho al pago de viáticos.

Artículo 11.º Todos los funcionarios Consulares remitirán sus cuentas debidamente comprobadas mensualmente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Tribunal de Cuentas para su examen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Ministerio de Justicia.

DECRETO NUMERO 33 DE 1904,

(DE 21 DE ENERO),

sobre Presupuesto de Gastos.

El Ministro de Justicia de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4.º del Decreto número 14, de 9 de Noviembre del año anterior, se impuso el deber a cada Ministro del Despacho de presentar al Jefe de Hacienda, para su incorporación en el General de la Nación, el Presupuesto de Gastos de su respectivo Departamento;

Que este Presupuesto fue formado, pero solamente por los dos últimos meses del año que no ha de pasar, en conformidad con el artículo 5.º del Decreto número 16, de 10 del mismo mes de Noviembre; y

Que no habiendo sido posible aún la expedición del Presupuesto General de la Nación, se impone la necesidad de no Presupuesto de Gastos para el Ministerio de Justicia, tomando por base el del extinguido Departamento de Panamá,

DECRETA:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo 1.º

Ministerio de Justicia (P).

Art. 1.º Sueldo de los empleados del Ministerio de Justicia en el presente año, así:

Del Ministro, a \$ 400 mensuales. \$ 4,800 ..
Subsecretario, a \$ 250 mensuales. 3,000 ..

Sección 1.ª

Del Jefe de Sección, a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Del Oficial 1.º a \$ 50 mensuales. 1,200 ..
" 2.º a \$ 100 " 1,200 ..
de Registro, a \$ 100 mensuales. 1,200 ..
Del Portero, a \$ 60 mensuales. 720 ..

Sección 2.ª

Del Jefe de Sección, a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Del Oficial 1.º a \$ 150 mensuales. 1,800 ..
" 2.º a \$ 80 " 960 ..
Tenedor de Libros, a \$ 130 mensuales. 1,560 ..
Del Archivero, a \$ 60 mensuales. 720 .. \$ 22,080 ..

Ministerio de Justicia (M).

Art. 2.º Para la provisión de mobiliario, gastos de escritorio, alumbrado, aseo y alquiler de local para el Ministerio impresiones oficiales, suscripción o publicaciones periódicas, codificación, etc., etc. \$ 8,000 ..

Gastos extraordinarios.

Art. 3.º Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en el Ministerio, en el año en curso. 5,000 .. 13,000 .. \$ 35,080 ..

PODER JUDICIAL.

Capítulo 2.º

Corte de Justicia (P).

Art. 4.º Sueldo de los empleados de la Corte de Justicia en el presente año, así:

De cinco Magistrados, a \$ 100 mensuales cada uno. 24,000 ..
De dos Secretarios, a \$ 30 mensuales cada uno. 7,200 ..
De dos Oficiales Mayores, a \$ 130 mensuales cada uno. 3,120 ..
De siete escribientes, a \$ 80 mensuales cada uno. 6,720 ..
De un Archivero, a \$ 70 mensuales. 840 ..
De un Portero, a \$ 60 mensuales. 720 .. 43,800 ..

Corte de Justicia (M)

Art. 5.º Útiles de escritorio para la Corte, así:

Salida de lo Civil, a \$ 20 mensuales. 140 ..
Id. Criminal, a \$ 25 mensuales. 300 ..
Alquiler de local para la Corte de Justicia, en el presente año, a \$ 100 mensuales. 1,200 .. 740 ..

Pasan. \$ 41,340 .. \$ 35,080

Vienen.....

Gastos Extraordinarios.

Art. 6.º Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en la Corte de Justicia, en el año en curso. 1,000 ..

Juzgado Superior (P).

Art. 7.º Sueldo de los empleados del Juzgado Superior en el presente año, así:

Del Juez, a \$ 250 mensuales. 3,000 ..
Secretario, a \$ 130 mensuales. 1,560 ..
Escribiente, a \$ 65 " 780 ..
Portero, a \$ 35 " 610 .. 5,950 ..

Juzgado Superior (M).

Art. 8.º Útiles de escritorio para el mismo despacho, a \$ 12 mensuales. 144 ..

Gastos Extraordinarios.

Art. 9.º Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en el Juzgado Superior, en el presente año. 190 ..

Juzgados de Circuito (P)

Art. 10. Sueldo de los empleados de los Juzgados de Circuito en el presente año, así:

Circuito de Panamá.

Del Juez 1.º en lo Civil, a \$ 240 mensuales. 2,880 ..
Del Secretario, a \$ 156 mensuales. 1,872 ..
Escribiente, a \$ 80 mensuales. 960 ..
Portero, a \$ 35 mensuales. 420 ..
Juez 2.º en lo Civil, a \$ 240 mensuales. 2,880 ..
Del Secretario, a \$ 156 mensuales. 1,872 ..
Escribiente, a \$ 80 " 960 ..
Portero, a \$ 35 " 420 ..
Juez 1.º del Crimen, a \$ 200 mensuales. 2,400 ..
Del Secretario, a \$ 120 mensuales. 1,440 ..
Escribiente, a \$ 65 " 720 ..
Portero, a \$ 35 " 420 ..
Juez 2.º del Crimen, a \$ 200 mensuales. 2,400 ..
Del Secretario, a \$ 120 mensuales. 1,440 ..
Escribiente, a \$ 65 " 720 ..
Portero, a \$ 35 " 420 .. 22,704 ..

Circuito de Colón.

Del Juez 1.º (en lo Civil), a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Del Secretario, a \$ 120 mensuales. 1,440 ..
Escribiente, a \$ 65 " 720 ..
Portero, a \$ 35 " 420 ..
Juez 2.º (en lo Criminal), a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Del Secretario, a \$ 120 mensuales. 1,440 ..
Escribiente, a \$ 65 " 720 ..
Portero, a \$ 35 " 420 .. 9,600 ..

Circuito de Coclé.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Secretario, a \$ 84 mensuales. 1,008 ..
Escribiente, a \$ 60 " 720 ..
Portero, a \$ 35 " 420 .. 4,308 ..

Circuito de Chiriquí.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Secretario, a \$ 84 mensuales. 1,008 ..
Escribiente, a \$ 60 " 720 ..
Portero, a \$ 35 " 420 .. 4,308 ..

Circuito de Los Santos.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Secretario, a \$ 84 mensuales. 1,008 ..
Escribiente, a \$ 60 " 720 ..
Portero, a \$ 35 " 420 .. 4,308 ..

Circuito de Veraguas.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Secretario, a \$ 84 mensuales. 1,008 ..
Escribiente, a \$ 60 mensuales. 720 ..
Portero, a \$ 35 " 420 .. 4,308 ..

Circuito de Bocas del Toro.

Del Juez a \$ 180 mensuales. 2,160 ..
Pasan. \$ 2,160 .. 100,710 .. \$ 35,080 ..

Vienen.....	\$ 2,160 ..	\$ 49,176 ..	\$ 86,614 ..
Secretario, a \$ 100 mensuales.....	1,200 ..		
Escribiente, a \$ 65 ..	720 ..		
Portero, a \$ 45 ..	540 ..	4,680 ..	

Juzgados de Circuito (M).

Art. 11. Útiles de escritorio para los cuatro Juzgados de Panamá, en el año en curso, a \$ 12 mensuales cada uno.....

Alquiler de local para el Juzgado 2.º de lo Civil, a \$ 40 mensuales.....

Útiles de escritorio para los dos Juzgados del Circuito de Colón, a \$ 12 mensuales cada uno.....

Alquiler de local para los mismos despachos, a \$ 50 mensuales cada uno.....

Útiles de escritorio para los Juzgados de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 6 mensuales cada uno.....

Alquiler de local para los mismos despachos, a \$ 5 mensuales cada uno.....

Útiles de escritorio para el Juzgado de Bocas del Toro, a \$ 12 mensuales.....

Alquiler de local para el mismo despacho, a \$ 50 mensuales.....

Gastos Extraordinarios.

Art. 12. Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en los Juzgados de los Circuitos en el presente año.....

*MINISTERIO PÚBLICO (P).**Capítulo 5.º*

Art. 13. Sueldo de los empleados del Ministerio Público en el presente año, así:

Del Procurador General de la Nación, a \$ 400 mensuales.....

Del Escribiente, a \$ 100 mensuales.....

Del Portero Escribiente, a \$ 50 mensuales.....

Del Fiscal del Juzgado Superior, a \$ 200 mensuales.....

Del Portero Escribiente, a \$ 40 mensuales.....

Del Fiscal del Circuito de Panamá, a \$ 160 mensuales.....

Del Portero Escribiente, a \$ 40 mensuales.....

De los Fiscales de Coclé, Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Bocas del Toro, a \$ 120 mensuales cada uno.....

Ministerio Público (M).

Art. 14. Útiles de escritorio para la Procuraduría General de la Nación, a \$ 10 mensuales.....

Útiles de escritorio para la Fiscalía del Juzgado Superior, a \$ 7 mensuales.....

Útiles de escritorio para la Fiscalía del Circuito de Panamá, a \$ 6 mensuales.....

Útiles de escritorio para la Fiscalía del Circuito de Colón, a \$ 6 mensuales.....

Útiles de escritorio para las Fiscalías de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Bocas del Toro, a \$ 3 mensuales cada uno.....

Alquiler de local para la Procuraduría General, a \$ 15 mensuales.....

Gastos Extraordinarios.

Art. 15. Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en lo relativo al Ministerio Público en el presente año.....

*NOTARIATO Y REGISTRO.**Capítulo 1.º**Notarías (P).*

Art. 16. Sueldo de los Notarios en el presente año, así:

De los Notarios 1.º y 2.º del Circuito de Panamá, a \$ 60 mensuales cada uno.....

De los Notarios de Colón y Bocas del Toro, a \$ 60 mensuales cada uno.....

De los Notarios de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 50 mensuales cada uno.....

Pasan.....

\$ 5,280 .. \$ 166,514 ..

Vienen..... \$ 5,280 .. \$ 166,514 ..

Notarías (M).

Art. 17. Útiles de escritorio para los despachos de las Notarías expresadas, a \$ 3 mensuales cada una.....

Alquiler de local para las mismas oficinas, a \$ 250 mensuales.....

Gastos Extraordinarios.

Art. 18. Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en las Notarías en el presente año.....

Oficinas de Registro (P).

Art. 19. Sueldo de los empleados de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, en el año en curso, así:

Del Registrador del Circuito de Panamá, a \$ 180 mensuales.....

Del Escribiente, a \$ 100 mensuales.....

Del Registrador de los Circuitos de Colón y Bocas del Toro, a \$ 100 mensuales cada uno.....

De los Registradores de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Veraguas y Los Santos, a \$ 40 mensuales cada uno.....

Oficinas de Registro (M).

Art. 20. Útiles de escritorio para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Colón y Bocas del Toro, a \$ 4 mensuales cada una.....

Útiles de escritorio para la Oficina de Registro de Panamá, a \$ 4 mensuales.....

Útiles de escritorio para las Oficinas de Registro de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 3 mensuales cada una.....

Alquiler de local para la Oficina de Registro de Panamá, a \$ 33 ..

Alquiler de local para las Oficinas de Colón y Bocas del Toro, a \$ 20 mensuales cada una.....

Alquiler de local para las Oficinas de Registro de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 10 mensuales cada una.....

Para la compra de libros en donde deben hacerse las inscripciones, así:

Para la Oficina de Panamá, a \$ 5 mensuales.....

Para las Oficinas de Colón y Bocas del Toro, a \$ 3 mensuales cada una.....

Para las Oficinas de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 2 mensuales cada una.....

Gastos Extraordinarios.

Art. 21. Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en las Oficinas de Registro, en el presente año.....

*Establecimientos de Castigo. (P).**Capítulo 5.º*

Art. 22. Sueldos de los empleados de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el presente año, así:

Del Alcalde, a \$ 180 mensuales.....

.. Celador, a \$ 30 ..

.. Celador del Manicomio, a \$ 50 mensuales.....

De cuatro capataces para el servicio de los presos en las celdas, a \$ 50 mensuales cada uno.....

Del Director del Taller de Herrería, a \$ 80 mensuales.....

Del Maestro de Carpintería en la Cárcel de Reclusión, a \$ 50 mensuales.....

Sueldo de los empleados de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro:

Del Alcalde, a \$ 60 mensuales.....

.. Celador, a \$ 50 ..

Sueldo de los empleados de la Cárcel del Circuito de Colón:

Del Alcalde, a \$ 50 mensuales.....

.. Celador, a \$ 30 ..

Sueldo de los Alcaldes de las Cárceles de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 25 mensuales cada uno.....

Pasan.....

\$ 10,672 .. \$ 165,058 ..

